

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN AVENIDA ORTEGA Y GASSET Nº 240 (EXPEDIENTE Nº PL35/2020).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 4 de febrero de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 31 de enero de 2025, se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe jurídico-propuesta en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes; ello conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Objeto

*El ámbito del presente proyecto de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes se desarrolla en la parcela sita en el Polígono Industrial San José del Viso, con sendas fachadas en el nº 240 de la Avda. José Ortega y Gasset y en el nº 9 de la C/ Alcalde Garret y Souto, en suelo clasificado en el vigente PGOU como Suelo Urbano Consolidado y con calificación de Uso Productivo, subzona PROD-4 (IND-3); y tiene por **objeto** desarrollar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, concretamente del Artículo 6.3.4. “Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles”*

Como se hace constar en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 20 de diciembre de 2024, en el presente instrumento se aborda la ordenación de la parcela íntegra, delimitando en ella dos zonas con usos diferenciados:

- **Zona para la ubicación de la Instalación de Suministro de Carburantes (I.S.C)**, que cuenta con una superficie de 1.059,10 m² y cuyo uso como Instalación de Suministro de Carburantes es conforme con el art. 6.3.4 de la Normativa Urbanística del PGOU-2011.
- **Zona para la ubicación de un Edificio Industrial (Nave)**, que cuenta con una superficie de 863,25 m² correspondiendo su uso al pormenorizado establecido en el PGOU-2011.

Antecedentes de hecho:

1º.- El presente expediente es incoado a instancias de la entidad Plenoil SL, representada por José Rodríguez Arellano Asensi, en escrito con fecha de entrada **6 de octubre de 2020**.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

1/13

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2º.- Con fecha **13 de noviembre de 2020** se emite informe técnico del Negociado de Topografía y Cartografía, y con fecha **14 de enero de 2021**, informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras en el que se señalan una serie de observaciones y requerimientos relativos a la documentación aportada.

3º.- Con fecha **13 de mayo de 2021** la entidad promotora aporta nueva documentación técnica del Plan Especial y documento ambiental estratégico.

4º.- Con fecha **21 de julio de 2021** se solicita ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesa y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Y tras la sustanciación de los trámites oportunos, con fecha **16 de mayo de 2023**, se emite Informe Ambiental Estratégico (BOJA 2-6-23) en el que se hace constar que el Plan Especial para instalación de suministro de carburantes que nos ocupa no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento al condicionado establecido en el mismo.

5º.- Con fecha **13 de junio de 2023** la entidad promotora aporta nueva documentación que se ajusta a lo dispuesto en el informe anterior, siendo informada por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras con fecha 26 de julio de 2024; si bien el citado informe es posteriormente rectificado por el mismo Servicio en el informe de fecha **11 de octubre de 2024** que sustituye al anterior, y en el que se señalan una serie de observaciones técnicas que deben ser cumplimentadas a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

6º.- Con fecha **27 de noviembre de 2024** se aporta nueva documentación técnica así como certificación registral de la finca incluida en el ámbito.

7º.- Con fecha **20 de diciembre de 2024** se emite informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de en el que se comprueba el cumplimiento de las observaciones planteadas, proponiendo la aprobación inicial del instrumento.

2/13

Fundamentos jurídicos

• **Requisitos sustanciales o de fondo:**

1.- En relación a la normativa urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus normas al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley. Ello sin perjuicio del régimen transitorio relativo a las normas del procedimiento conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General.

De acuerdo con lo expuesto, el presente instrumento que tiene por objeto desarrollar y complementar las determinaciones del Planeamiento General con el fin de establecer, desarrollar y prever la ejecución de servicios e infraestructuras para el suministro de hidrocarburos se ajusta en su contenido a las determinaciones del art. 70 LISTA y art. 93 del Reglamento:

Art. 70 1. LISTA (93 del Reglamento)

Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones.

2. Su ámbito o incidencia podrá ser municipal o supralocal, de acuerdo con su objeto y finalidad.

3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes objetos: (...)

b) **Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger servicios, infraestructuras o equipamientos**, debiendo valorar y justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones con las que, en su caso, establezcan los planes territoriales, sectoriales y ambientales, garantizando la accesibilidad universal y la eficiencia energética en los términos que se establezca reglamentariamente.

k) **Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística."**

2.- Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general, y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución, que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Así, conforme esta normativa, la parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, con calificación de uso Productivo o Industrial, Subzona PROD-4 (ind-3), debiendo estarse a las determinaciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título VI del PGOU-2011 sobre Uso Productivo. Y específicamente, en relación al uso concreto que se plantea, a las determinaciones del art. 6.3.4 de "Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles" definido como **un caso singular dentro del uso industrial, para cuya implantación requiere la aprobación de un Plan Especial previo:**

"Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.

Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización."

3.- De acuerdo con lo expuesto es el propio Planeamiento General el que hace una remisión al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera, tal y como ha quedado definido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516), al

3/13

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



enjuiciar el art. 12.3.10 del PGOU-97, versión precedente del vigente art. 6.3.4 del PGOU-11. Señalándose que la necesidad de tramitar el instrumento de ordenación viene determinada por la necesidad de garantizar la compatibilidad de las condiciones para el emplazamiento de estos establecimientos y fijar además los parámetros reguladores que posibiliten la concesión de licencia de obras directa para ello (parcela mínima, edificabilidad, ocupación, altura, separación a linderos, accesos, etc.) toda vez que el PGOU-2011 no prevé estos extremos.

4.- Por otra parte, si bien la cualificación del suelo para el emplazamiento de la instalación se encuentra expresamente establecida en el planeamiento, debe tenerse en cuenta también la normativa de carácter básico que regula el régimen jurídico del mercado de hidrocarburos, art. 3 del RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el art. 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, al establecer, respectivamente:

Art. 3 del RD-Ley 6/2000:

“1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello”.

Art. 43.2 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos:

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Por lo que los citados preceptos estatales establecen la compatibilidad de la actividad económica propia de las instalaciones de suministro de carburantes de vehículos con los usos del suelo que el planeamiento califica para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y **zonas o polígonos industriales**, haciendo innecesaria una cualificación pormenorizada expresa del suelo como apto para dicha actividad en los mencionados suelos. Ello de conformidad con la interpretación fijada en Sentencias del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) num. 672/2020 de 4 junio (R\2020\1824) y TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia num. 147/2020 de 5 febrero (R\2020\358)

4/13

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5.- El análisis de la adecuación del proyecto a la normativa urbanística ha sido abordado en los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, y concretamente en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 20 de diciembre de 2024, que contiene propuesta de aprobación inicial del presente Plan Especial, constatándose el cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe de 11 de octubre de 2024.

El informe contiene, entre otras cuestiones relativas al contenido documental, el análisis de los parámetros urbanísticos del uso destinado a instalación de servicio de combustible que es objeto principal del presente instrumento, así como las condiciones urbanísticas de la edificación industrial y las condiciones generales de urbanización:

Parámetros urbanísticos en el ámbito destinado a ISC.

Se establecen las determinaciones relativas a edificabilidad, ocupación y alturas; condiciones de enterramiento de los depósitos; distancias a linderos; y usos previstos; justificando que la propuesta realizada para la Instalación de Suministro cumple las mismas. En el Plan Especial se lconsiderada de Categoría III por superar los 1.000 m² de superficie:

OCUPACIÓN	Ocupación planta baja	65% Incluido marquesina	22,33 % (Incluido el 100% de la proyección de la marquesina y el edificio de control en planta baja (236,50 m²))
	Ocupación planta primera	---	N.P.
	Ocupación resto de plantas	---	---
	Patios mínimos	---	---
ALTURA	Altura máxima, plantas	PB+1	PB
	Altura máxima, metros	8 m edificaciones	5,20 m Marquesina.
		9 m monolito	9,00 m Monolito
SITUACIÓN	Tipología de la edificación		
	Separación fachada principal	5 metros mínimo	5 m
	Separación resto de fachadas	5 metros mínimo	5 m
	Separación entre edificios		---
	Profundidad edificable		---
	Retranqueos	Observaciones (2)(3)	≥5 m a linderos público o privado ≥10 m depósito de lindero que no sea vial para depósito ≤50.000 l. ≥5 m depósito de lindero que no sea vial para depósito ≤30.000 l. ≥3,5 m depósito de vial público o privado.
PROTECCIÓN	Gr. protección legislación	---	---
	Gr. protección planeamiento	---	---
	Nivel máximo de intervención	---	---
OTROS	Cuerpos salientes	---	---
	Elementos salientes	---	---
	Plazas mínimas de aparcamiento	1 por cada 80 m² construidos o fracción.	Cumple. Para 134,26 m²/80m²=1,67 2 plazas , siendo una adaptada

5/13

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

OCUPACIÓN	Ocupación planta baja	65% Incluido marquesina	22,33 % (Incluido el 100% de la proyección de la marquesina y el edificio de control en planta baja (236,50 m²))
	Ocupación planta primera	---	N.P.
	Ocupación resto de plantas	---	---
	Patios mínimos	---	---
ALTURA	Altura máxima, plantas	PB+1	PB
	Altura máxima, metros	8 m edificaciones 9 m monolito	5,20 m Marquesina. 9,00 m Monolito
	Nº Plantas	PB	PB
	Tipología de la edificación		
SITUACIÓN	Separación fachada principal	5 metros mínimo	5 m
	Separación resto de fachadas	5 metros mínimo	5 m
	Separación entre edificios		---
	Profundidad edificable		---
	Retranqueos		≥5 m a linderos público o privado ≥10 m depósito de lindero que no sea vial para depósito ≤50.000 l. ≥5 m depósito de lindero que no sea vial para depósito ≤30.000 l. ≥3,5 m depósito de vial público o privado.
		Observaciones (2)(3)	
PROTECCIÓN	Gr. protección legislación	---	---
	Gr. protección planeamiento	---	---
	Nivel máximo de intervención	---	---
OTROS	Cuerpos salientes	---	---
	Elementos salientes	---	---
	Plazas mínimas de aparcamiento	1 por cada 80 m² construidos o fracción.	Cumple. Para 134,26 m²/80m²=1,67 2 plazas , siendo una adaptada

Observaciones

(1) Se entenderá como uso global el destinado a la venta al público de combustibles de automoción. Se admitirán como uso compatible las instalaciones de lavado de vehículos, las tiendas asociadas a la E.S y las cafeterías, entre otros. En ningún caso, el uso compatible podrá desvirtuar el carácter de la actividad principal, uso global, de la instalación de suministro de carburantes.

(2) Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante tendrá una separación mínima a lindero, público o privado, de 5 metros, a excepción de las instalaciones complementarias de lavado, que podrán estar situadas a 2 metros.

Los depósitos de combustible deben de cumplir simultáneamente las siguientes distancias mínimas, medidas en proyección horizontal, a cualquier lindero que no sea vial, aunque no sea colindante:

- Para depósitos de hasta 30.000 litros > 5 metros
- Para depósitos entre 30 y 50.000 litros > 10 metros
- Para depósitos mayores de 50.000 litros > 15 metros

Si la parcela colindante tiene asignado uso residencial, de hospedaje o de equipamiento comunitario: 20 metros, debiendo ser el depósito de doble pared.

La profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso, más 1 metro.

A lindero vial los depósitos habrán de estar situados como mínimo a la mitad de la profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso, más 1 metro.

DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE INCIDE EN EL EXPEDIENTE

- ☒ NO EXISTEN INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE
☐ EL EXPEDIENTE SE JUSTIFICA URBANÍSTICAMENTE EN BASE A UNA FIGURA DE PLANEAMIENTO AUN NO APROBADA DEFINITIVAMENTE
☐ EL ENCARGANTE RECONOCE QUE EXISTEN LOS INCUMPLIMIENTOS DECLARADOS EN LA FICHA, SOLICITANDO LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

6/13

En esta tabla se han corregido las deficiencias indicadas en el anterior informe de este Servicio.

Parámetros urbanísticos en el ámbito destinado a Edificación Industrial.

En el Plan Especial se contempla la definición de las condiciones urbanísticas del ámbito de la parcela destinado a edificación industrial, deduciendo la edificabilidad de la ISC de la asignada por el PGOU a la totalidad de la parcela. Las condiciones que debe cumplir la edificación industrial son las propias de la ordenanza que le es de aplicación, que es la de PRODUCTIVO 4 (IND-3).

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca		Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones			Página	6/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37	
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. Cuando se trate de actuaciones sobre el medio urbano, la iniciativa en la ordenación de las actuaciones podrá partir, además, de los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, y las empresas, entidades o sociedades que intervengan en nombre de cualesquiera de los sujetos anteriores. Todos ellos serán considerados propietarios a los efectos de ejercer dicha iniciativa. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del presente Plan Especial ha sido incoado por la entidad Plenoi SL, representada por José Rodríguez de Arellano Asensi, de acuerdo con los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En relación al procedimiento de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, y Transitoria Quinta del Reglamento General, el presente instrumento puede continuar su tramitación conforme las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecido en la legislación urbanística y sectorial vigente al momento de su iniciación, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), toda vez que conforme lo dispuesto el art. 40.3.c) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se trata de un **instrumento sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, y la solicitud de de inicio de este procedimiento ante el órgano ambiental ha sido presentada con fecha **21 de julio de 2021**, esto es previamente a la entrada en vigor de la LISTA.**

8/13

- Así resultan de aplicación las normas contenidas en los arts. 31 a 41 de la LOUA y 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, por lo que la aprobación inicial obligará al sometimiento al trámite de información pública previsto en el art. 32.1.2.ª de la LOUA por el plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo, así como publicación telemática recogida en el artículo 39.3 de la LOUA. Con notificación a los interesados y titulares del ámbito que resulten de los registros de la propiedad y del catastro que constan en el expediente:

- Certificación registral del Registro de la Propiedad nº 8 de Málaga, Finca Registral **Nº: 7154**, con inscripción a nombre de la entidad **"URBANIZACIONES Y JARDINES, S.L."**.

- Certificación Catastral Gráfica: Finca UTM 8536109UF6683N0001OZ a nombre de los mismos titulares anteriores.

- También deberán recabarse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos (arts. 32.1.2ª y 31.2 c) LOUA)

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El presente informe es preceptivo y vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias del Estado, y se emitirá en el plazo de seis meses. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido, se entenderá que reviste carácter disconforme.

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

- Informe previo preceptivo en materia urbanística a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda; ello de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, informe que deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, y artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Por otra parte, como se ha expuesto en el apartado 4º de los antecedentes de hecho, el procedimiento ambiental regulado en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, competencia de la Administración autonómica, ha sido resuelto con la emisión de Informe Ambiental Estratégico de fecha **16 de mayo de 2023** en el que se hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas propuestas en el mismo, todo lo cual ha sido recogido en la documentación que se somete a aprobación inicial tal y como se señala en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **20 de diciembre de 2024**.

9/13

4.- La no exigibilidad de informe de evaluación de impacto en la salud regulado en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía se deriva de las ya mencionadas Disposiciones Transitoria Tercera de la LISTA Y Quinta del RGL, que versan sobre los **instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación**, y que nos remiten a la legislación sectorial vigente en el momento del inicio del procedimiento (en nuestro caso, **21 de julio de 2021** por ser la fecha de solicitud de inicio de la EAE), debiendo estarse en consecuencia al ámbito de aplicación definido en el art. 56.1 de la Ley 16/2011, conforme el texto vigente en aquél momento, anterior a las sucesivas modificaciones operadas por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y reciente Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía:-

"Artículo 56. Ámbito de aplicación

1. Se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud: (...)

b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:

1.º Instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.

2.º Aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana. Los criterios para su identificación serán establecidos reglamentariamente.

Debiendo concluirse en relación con las determinaciones del art. 32.12ª LOUA, que el informe en materia de Salud no resulta legalmente exigible en el presente procedimiento toda vez que no se encuentra comprendido en ninguno de los dos supuestos del art. 56. 1 b) antes transcrito. Será en el procedimiento de autorización de la actividad de suministro de combustibles, que se encuentra sometida a Calificación Ambiental Municipal (Anexo I. Categoría 102 de la Ley 7/2007 GICA) donde habrá de integrarse el citado informe, ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56. 1 c) de la Ley 16/2011. 1 y arts. 15 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre

5.- En relación al contenido documental del instrumento que se somete a aprobación inicial, debe hacerse constar que el proyecto presentado tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto, con el grado de desarrollo propio de sus objetivos y finalidades, resolviendo las condiciones y estableciendo los parámetros que requiere el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar las instalaciones propuestas en la parcela que nos ocupa. Todo ello en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 20 de diciembre de 2024, con las determinaciones contenidas en el art. 19 de la LOUA, coincidentes en lo sustancial con el vigente art. 62 de la LISTA, así como lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico-de aplicación en virtud de Disposición Transitorias Séptima de la LISTA- y 2.3.9.3, 2.3.9.4 y 2.3.9.8 del PGOU-11.

4.- En relación al órgano competente para la aprobación inicial, conforme los artículos 31.1.B).c) y 31.2.C) de la LOUA (por aplicación de DT 3ª LISTA) y 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la **Junta de Gobierno Local** la competencia para la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial.

10/13

5.- Por otra parte, si bien el art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, dicho procedimiento no ha sido aún regulado por la Comunidad Autónoma; por lo que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente Plan Especial se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable.

Ello con independencia del control de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables, así como de los condicionantes que resulten de la Calificación Ambiental exigible conforme el art. 41 y Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y correspondiente Evaluación de Impacto en la Salud, de acuerdo a lo expuesto en el apartado 4 anterior, y conforme el desarrollo de los arts. 15 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo lo cual deberá integrarse en el procedimiento de Licencia Municipal de Obras.

Sin perjuicio del control que deben ejercer los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ámbito.

6.- *En relación al órgano competente para la aprobación inicial, conforme a los artículos 31.1.B).c) y 31.2.C) de la LOUA (por remisión de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Quinta del Reglamento General) y art. 127.1.c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial."*

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el Plan Especial de Instalación de Suministro de combustible en la parcela sita en Avenida Ortega y Gasset nº 240, promovido por la entidad Plenoil SL, en base al documento presentado con fecha 27 de noviembre de 2024, y de conformidad con informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 20 de diciembre 2024; todo ello de acuerdo con los arts. 31 al 41 de la LOUA, de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y Transitoria Quinta del Reglamento General.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo; con audiencia a los propietarios que constan en las certificaciones registrales y catastrales incorporadas al expediente. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.1.2ª y 39.1 de la LOUA, procediéndose también a la publicación telemática recogida en el artículo 39.3 de la LOUA. Significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.*

TERCERO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (cuya regulación es sustancialmente coincidente con el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA); haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

CUARTO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, se ha de notificar el acuerdo de aprobación inicial y remitir la documentación procedente, a fin de que emitan informe preceptivo y vinculante, conforme a lo establecido en el art. 32, regla 2ª de la LOUA, a:*

- La Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

11/13

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

QUINTO.- Simultáneamente a los trámites anteriores se deberá remitir el expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, para que su titular emita informe previo preceptivo de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA.

SEXTO.- Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad** deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.

SÉPTIMO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

OCTAVO.- Dar **traslado** del presente **acuerdo, adjuntando informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 20 de diciembre de 2024**, para su conocimiento y efectos:

1. A la entidad promotora del expediente y a los titulares registrales y catastrales en los términos del acuerdo Segundo.
2. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p por D. Ignacio Fernández Martínez, por tenerlo solicitado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.
3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
4. A la Junta de Distrito Nº 16. Cruz de Humilladero.

Es cuanto tenemos que informar a la Junta de Gobierno Local que, no obstante,

12/13

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
Carlos María Conde O'Donnell

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/02/2025 12:31:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/02/2025 10:13:00
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oDXDouDADY7aN8USuYgEnA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

